Municipalidad Provincial de
HUANCAYO
Gestión 2019-2022

RESOLUCIÒN DE GERENCIA DE PROMOCIÓN ECONÓMICA Y TURISMO

Nº 3500 -2022-MPH/GPEyT

Huancayo, 01 DIC 2022

VISTO:

El, Documento Nº 343406, Exp. N°241152, de fecha 02 de setiembre del 2022, doña **ANA LUZ PORRAS PALOMINO**, solicita descargo de la papeleta de infracción Nº **09447**, y el INFORME TÉCNICO N° **0770**-2022-MPH-GPEy T/UP, y;

CONSIDERANDO:

Que, la **Ordenanza Municipal Nº 522-MPH/CM**, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Huancayo, en el **artículo 59º literal t)** faculta a la Gerencia de Promoción Económica y Turismo, **organizar el sistema de fiscalización, control y sanciones concordantes con el RASA y CUISA**, norma de mayor jerarquía que se encuentra vigente a partir del día siguiente de su publicación; en ese entender, la Gerencia citada, cuenta con la facultad administrativa de encaminar las acciones de fiscalización de sus competencia.

Que, en acciones de fiscalización realizada por la Gerencia de Promoción Económica y Turismo, a través de la unidad de Fiscalización, con fecha 26 de agosto del 2022, intervino el establecimiento comercial de giro "**VENTA DE CARNE DE CERDO**", ubicado en Av. Ferrocarril N° 1350- Puesto 451-452 – (Mercado Modelo) Huancayo, he impuso la papeleta de infracción Nº **09447**, a nombre de **ANA LUZ PORRAS PALOMINO**, por la infracción de: "**por no acatar las medidas de prevención, control, vigilancia y respuesta sanitarias establecidas para evitar el contagio de COVID-19 y demás normas sanitarias emitido por el gobierno central**", la misma que se encuentra con código de infracción GPEYT 123, del Cuadro único de infracciones y Sancionas administrativas (CUISA) de la Ordenanza Municipal N° 548-MPH/CM, modificado mediante Ordenanza Municipal N° 641-MPH/CM.

Que, mediante el Doc. Nº 343406, Exp. N°241152, de fecha 02 de setiembre del 2022, doña **ANA LUZ PORRAS PALOMINO**, solicita descargo de la papeleta de infracción Nº **09447**, argumentando que: i.- Que mi personal de trabajo no tenía la mascarilla, ya que se encontraba consumiendo sus alimentos. Por lo que se pide la anulación de la clausura temporal siendo esta la primera vez y me comprometo hacer cumplir los protocolos de bioseguridad. He procedido a pagar subsanando la sanción pecuniaria.

Que, el INFORME TÉCNICO **N° 0770-2022**-MPH-GPEy T/UP refiere: Que, el artículo 20º de la Ordenanza Municipal Nº 548-MPH/CM; dispone: "Contra la papeleta de infracción solo cabe presentar el descargo o subsanación en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles, o acogerse al beneficio del 50% de rebaja del pago de la infracción detectada al cabo de cinco (5) días hábiles...(...)", en ese sentido el presente debe ser considerado como una solicitud de DESCARGO; por lo que de los actuados que obran en el presente se puede apreciar que la administrada ha cumplido con pagar la papeleta N° **09447**, con N° de Operación **992227**, subsanando de esta forma la sanción pecuniaria, así mismo no hay demostraciones del fiscalizador no se tiene evidencia del incumplimiento de la administrada, y lo razonable es que no hay prueba contundente que puedan confirmar la infracción, ya que lo es cierto es que el personal del administrado si cuenta con la mascarilla, tal como refiere, por lo que la infracción es ambigua y carece de objetividad, siendo leve el actuar por incumplir las medidas de prevención contra el COVID-19; que de acuerdo al PRINCIPIO DE VERDAD MATERIAL, establecida en el Ítems 1.11 del Inciso 1 del Articulo IV del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley 27444, establece: ***"en el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas la medidas probatorias necesarias autorizadas por la Ley, aun cuando no hayan sido propuestas por los administrados o hayan acordado de eximirse de ellos"***, como también se debe tener en cuenta que, el numeral 3 del artículo 248° de la LPAG ha precisado que la potestad sancionadora de todas las entidades del Estado está regida, entre otros, por el principio de razonabilidad:
"3. Razonabilidad. - Las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción. Sin embargo, ***las sanciones a ser aplicadas deben ser proporcionales al incumplimiento calificado como infracción, observando los siguientes criterios*** *que se señalan a efectos de su graduación:*
a) El ***beneficio ilícito*** *resultante por la comisión de la infracción;*
b) La probabilidad de detección de la infracción;
c) La gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido;
d) ***El perjuicio económico causado****;*
e) La reincidencia, por la comisión de la misma infracción dentro del plazo de un (1) año desde que quedó firme la resolución que sancionó la primera infracción.
f) ***Las circunstancias de la comisión de la infracción****; y*
g) La existencia o no de intencionalidad en la conducta del infractor". Bajo estos criterios legales, el descargo presentado por el administrado resulta PROCEDENTE, siendo por única vez y en aplicación de la proporcionalidad y razonabilidad.

Que, el Despacho de Alcaldía por el Principio de Desconcentración Administrativa establecido por el artículo 83º numeral 83.3 del T.U.O de la Ley Nº 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, concordante con el Decreto de Alcaldía Nº 008-2020-MPH/A, conexa con el Art. 39 último párrafo de la Ley 27972.

SE RESUELVE:

ARTÌCULO PRIMERO.- Declarar **PROCEDENTE,** el descargo formulado por doña **ANA LUZ PORRAS PALOMINO,** en consecuencia déjese sin efecto la sanción complementaria (clausura) de la papeleta de infracción Nº 09447 de fecha 26 de agosto del 2022, habiéndose valorado la subsanación de sanción pecuniaria .

ARTÌCULO SEGUNDO.- **Encargar** el cumplimiento de la Presente Resolución a la Gerencia de Promoción Económica y Turismo, a través de la unidad de Papeletas y Reclamaciones.

ARTÍCULO TERCERO.- **Exhortar,** al personal de Fiscalización de la Gerencia de Promoción Económica y Turismo, a ser objetivos y aplicar criterios en la imposición de Papeletas de Infracción Administrativa, bajo apercibimiento de iniciárseles procedimiento administrativo disciplinario.

ARTÍCULO CUARTO.- **Notifíquese** a la administrada, en su establecimiento ubicado en Av. Ferrocarril N° 1350- Puesto **451-452** (Mercado Modelo) -Huancayo, con las formalidades de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO
Gerencia de Promoción Económica y Turismo

Abog. Hugo Bustamante Toscano
GERENTE

C.C.ARCHIVO
GPET/HBT
UPE